



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **68001-2-18-0334** del **06 DE MARZO DE 2019**

Por la cual se **DESISTE** y decreta el **ARCHIVO** de solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN - AMPLIACIÓN**

68001-2-18-0334

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que **LIDIA AYDE GRANDAS GARCÉS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **63.308.063**, en calidad de directora administrativa suplente de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, persona jurídica, con NIT. **890.201.578-7**, en calidad de titular del (los) predio(s) ubicado(s) en la (el) **LOTE 97 URBANIZACIÓN "LAGOS DEL CACIQUE"; CARRERA 1 CON LA CALLE 5 BARRIO LAGOS DEL CACIQUE; CARRERA 51 # 74 PAR; LOTE URBANIZACIÓN LAGOS DEL CACIQUE** localizado(s) en el municipio de Bucaramanga, identificado(s) con número(s) predial(es) **68001-01-04-0309-0003-000 / 68001-01-04-0309-0004-000 / 68001-01-04-0309-0005-000 / 68001-01-04-0309-0001-000** y matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **300-117123 / 300-117124 / 300-117125 / 300-203246** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solicitó a este despacho Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN - AMPLIACIÓN**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones concordantes, radicado bajo el No. **68001-2-18-0334** de **04 de julio de 2018**, habiéndose sometido al estudio técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico del proyecto por funcionarios de esta Curaduría de acuerdo a las normativas actuales vigentes.
3. Que efectuada la revisión correspondiente al proyecto se encontró que la solicitud no reúne la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se realizaron observaciones al proyecto.
4. Que de acuerdo el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se suscribió acta de observaciones al proyecto consistente en que no se completaron los documentos de ley entre ellos: Diligenciamiento completo del Formulario Único Nacional, Fotografía de la Valla, copia de matrículas profesionales y sus respectivas certificaciones de vigencias profesionales de los responsables, entre otros documentos técnicos y jurídicos, lo que se le hizo saber al **solicitante** mediante comunicación de fecha **09 de noviembre de 2018** con el fin de que allegara los documentos pertinentes y subsanara lo solicitado, para lo cual se le otorgó un término prudencial de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento efectuado, so pena de que se tenga desistida la solicitud.
5. Que ha transcurrido un tiempo superior a 30 días hábiles desde el momento en que se le comunicó al **solicitante**, sin que, hasta la fecha, haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado de nuestra parte, razón por la cual se tendrá **DESISTIDA** la solicitud de licencia conforme a lo ordenado en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DESISTIR del estudio, trámite y expedición de la solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN - AMPLIACIÓN**, radicado bajo el No. **68001-2-18-0334** de **04 de julio de 2018**, para el (los) predio(s) identificado(s) con número(s) predial(es) **68001-01-04-**



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **68001-2-18-0334** del **06 DE MARZO DE 2019**

Por la cual se **DESISTE** y decreta el **ARCHIVO** de solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN - AMPLIACIÓN**

0309-0003-000 / 68001-01-04-0309-0004-000 / 68001-01-04-0309-0005-000 / 68001-01-04-0309-0001-000, matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **300-117123 / 300-117124 / 300-117125 / 300-203246** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y nomenclatura(s) en la (el) **LOTE 97 URBANIZACIÓN "LAGOS DEL CACIQUE"; CARRERA 1 CON LA CALLE 5 BARRIO LAGOS DEL CACIQUE; CARRERA 51 # 74 PAR; LOTE URBANIZACIÓN LAGOS DEL CACIQUE** localizado(s) en el municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

SEGUNDO: Que de conformidad con el inciso segundo del **Artículo 2.2.6.6.8.5** del **Decreto 1077 de 2015**, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en el caso de que se niegue o esta sea desistida por el solicitante, no serán devueltas.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al peticionario de la licencia de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 de la norma ibidem, informándoles que contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría, en los términos del parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 8 Parágrafo 2 del Acuerdo No. 009 de 19 de diciembre de 2018, expedido por Archivo General de la Nación Colombiana, por medio del cual se reglamenta la gestión documental de los expedientes de las licencias urbanísticas y otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias a cargo de las autoridades municipales o distritales competentes, o los curadores urbanos. Los expedientes de los trámites desistidos permanecerán en el archivo de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos.

QUINTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo señalado en el **Artículo 2.2.6.1.2.3.4** del **Decreto 1077 de 2015**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

Pro. Juan Felipe Vera Tarazona
Abogado

CONSTANCIA:

SE INFORMA QUE COMO TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, PROCEDO A RENUNCIAR A TERMINOS DE LEY.

FIRMA: 

cc. 1.098.635.053 de Bucaramanga EN CALIDAD DE: Apoderado Especial Representación S/ter.

ASÍ LAS COSAS SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL

13 MAR 2019


Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga